



## RESOLUCIÓN SIT-369-2015

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. Guatemala, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa las obligaciones fundamentales del Estado, entre ellas las de adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente; de esa cuenta la Superintendencia de Telecomunicaciones, como administrador del espectro radioeléctrico, considerado un recurso natural limitado; debe verificar que su utilización sea de forma racional, eficaz y económica.

### CONSIDERANDO:

Que en resolución SIT-346-2015 de fecha 14 de mayo de dos mil quince, la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, dispuso **REVOCAR** el proceso administrativo de transformación de bandas de frecuencia reservadas identificadas en la Ley General de Telecomunicaciones, de **1670.0000 - 1850.0000 MHz y 2110.0000 - 2290.0000 MHz**, en bandas reguladas; revocando también la resolución SIT-265-2015 de fecha 24 de abril de 2015, quedando sin ningún efecto legal.

### CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el objeto de garantizar la mayor certeza jurídica en sus procesos administrativos y en consideración con lo estipulado en la Constitución Política de la República, ordenamiento jurídico y normas internacionales en materia de Telecomunicaciones; estima conveniente suspender todo trámite, actuación administrativa y solicitudes de las bandas de frecuencia **1670.0000 - 1850.0000 MHz y 2110.0000 - 2290.0000 MHz** clasificados de uso estatal; en consecuencia se emite la presente resolución.

### POR TANTO:

La Superintendencia de Telecomunicaciones como ente administrador del espectro radioeléctrico, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 5, 44, 119 literal c), 121 literal h), 125, 193 y 201 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6, 44 y 45 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); Resolución 223 (REV.CMR-12) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones; 1, 2, 7 literales a), b) y c), 11, 21, 21Bis, 50, 54, 61 y 68 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones; y, 1, 3, 10, 13, 22, 23, 49 y 165 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.

### RESUELVE:

- I) A partir de la presente fecha las bandas de frecuencia que la Ley General de Telecomunicaciones, identifica como bandas reservadas **1670.0000 - 1850.0000 MHz y 2110.0000 - 2290.0000 MHz**; no están disponibles para su explotación, suspendiéndose todo trámite administrativo; por lo tanto toda solicitud se rechazará sin más trámite.
- II) Que la Banda de Servicios Inalámbricos Avanzados o AWS, que comprende las bandas de frecuencias 1710 - 1770 MHz y 2110 - 2170 MHz, deberán transformarse a bandas reguladas y destinarse a dicho servicio para su explotación.
- III) Hágase de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión y Registro de Telecomunicaciones, para los efectos correspondientes.
- IV) Publíquese la presente resolución en el portal de internet (pagina web) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

  
Etc. Sandro Jair Matías López  
Superintendente en Funciones  
Superintendencia de Telecomunicaciones